

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADAS CLAUDIA CABALLERO E ITZEL CASTILLO DE LA LXXVII LEGISLATURA. SE SUSCRIBE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

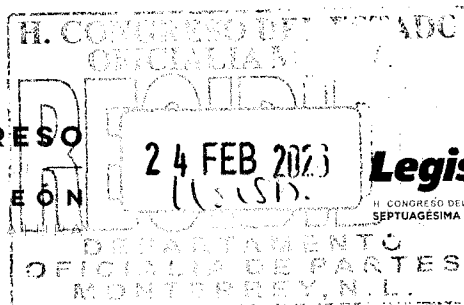
INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 25 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



**Grupo
Legislativo**



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. –

Las suscritas **Diputadas Claudia Gabriela Caballero Chávez e Itzel Soledad Castillo Almanza**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al Artículo 309 del **Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de Obligaciones Alimentarias**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Detrás de cada deuda alimentaria incumplida existe una niña o un niño cuyos derechos están siendo vulnerados. La omisión en el cumplimiento de esta obligación impacta directamente en su alimentación, educación, salud y estabilidad emocional. No se trata únicamente de una controversia entre adultos, sino de una problemática social que exige respuestas firmes desde el ámbito legislativo para garantizar que la justicia no sea una promesa incumplida.

El incumplimiento de la obligación alimentaria se configura cuando la persona que tiene el deber jurídico (derivado de una resolución judicial, un mandato legal, una sanción o un convenio aprobado por autoridad competente) deja de proporcionar los alimentos sin una causa justificada. Dicha conducta no solo vulnera derechos subjetivos individuales, sino que afecta de manera directa la protección constitucional de la familia y el interés superior de la niñez, al trasladar las



consecuencias del incumplimiento a personas que dependen de esa prestación para su subsistencia, desarrollo y bienestar integral.¹

Esta iniciativa no nace de cifras frías (aunque éstas evidencian una realidad aún insuficiente frente a las necesidades y derechos de la niñez), sino de historias concretas que reflejan carencias, estómagos vacíos y futuros comprometidos por la irresponsabilidad de quienes incumplen su deber. En México, la deuda alimentaria no puede entenderse como un simple retraso administrativo; constituye una forma de violencia económica que impacta directamente en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. El incumplimiento de obligaciones alimentarias representa uno de los desafíos más persistentes en materia de protección familiar y garantía efectiva de derechos.

Es inaceptable que a nivel nacional 3 de cada 4 hijos de padres separados en nuestro país no reciban la pensión que les corresponde por ley.² Estamos permitiendo que el 67.5% de las madres solteras enfrenten solas la enorme tarea de criar, mientras se deslindan de sus responsabilidades. Esta omisión no es solo una falta de dinero, es un ataque a la dignidad y al desarrollo integral de lo más valioso que tenemos, nuestros niñas y niños.

No podemos cerrar los ojos ante el colapso de la responsabilidad parental en nuestro Estado. La realidad estadística de Nuevo León revela un crecimiento desbordado del abandono económico. En lo que fue el año 2025, de acuerdo con la Fiscalía General de Justicia del Estado se han acumulado 604 denuncias por falta de pago de pensiones alimenticias³.

¹ Amparo directo en revisión 5304/2015 [PDF]. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-02/ADR-5304-2015-170215.pdf

² Meganoticias. "Deuda alimentaria, violencia económica que castiga a la infancia." Meganoticias, 6 agosto 2025. <https://www.meganoticias.mx/tuxpan/noticia/deuda-alimentaria-violencia-economica-que-castiga-a-la-infancia/650971>

³ Giner, A. (2025, 24 de octubre). Crece incumplimiento de pensiones alimentarias en NL: más de 600 denuncias en 2025. Quadratin Nuevo León. https://nuevoleon.quadratin.com.mx/sucesos/crece-incumplimiento-de-pensiones-alimentarias-en-nl-mas-de-600-denuncias-en-2025/?utm_source

En relación, la Fiscalía muestra que en Octubre del 2025 se convirtió en el mes con mayor incidencia sobre el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Estado, con 98 denuncias en el mes.⁴

Peor aún, el año cerró con la cifra más alta desde que se tiene registro, 825 carpetas de investigación abiertas por el delito por incumplimiento de obligaciones alimentarias.⁵

Entre 2020 y 2025, el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en Nuevo León se disparó un 94.43%, pasando de 420 a 825 casos anuales. Estamos hablando de una crisis que casi se ha duplicado en apenas cinco años.⁶

Situaciones similares se observan en otras entidades federativas. En el Estado de Coahuila, se estima que más de 93 mil madres solteras asumen de manera exclusiva los gastos de sus hijas e hijos; sin embargo, el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Poder Judicial del Estado reporta únicamente 229 personas inscritas, lo que evidencia una brecha significativa entre la magnitud real del incumplimiento y la efectividad de los mecanismos existentes para su control y sanción.⁷

Estas estadísticas no son solo la punta del iceberg. Existe una amplia cifra negra de deudores que nunca llegan a sentencia, dejando a miles de menores en la invisibilidad legal y el desamparo total.⁸

⁴ Cubero, C. (2026, 20 de enero). Nuevo León cierra 2025 con 825 casos por incumplimiento de pensión alimenticia. Milenio. https://www.milenio.com/comunidad/nuevo-leon-cierra-2025-825-casos-incumplimiento-pension-alimenticia?utm_source

⁵ Cubero, C. (2026, 20 de enero). Nuevo León cierra 2025 con 825 casos por incumplimiento de pensión alimenticia. Milenio. <https://www.milenio.com/comunidad/nuevo-leon-cierra-2025-825-casos-incumplimiento-pension-alimenticia>

⁶ Cubero, C. (2026, 20 de enero). Nuevo León cierra 2025 con 825 casos por incumplimiento de pensión alimenticia. Milenio. <https://www.milenio.com/comunidad/nuevo-leon-cierra-2025-825-casos-incumplimiento-pension-alimenticia>

⁷ González, K. (2025, 22 de marzo). Coahuila: solo 0.25 % de deudores alimentarios está registrado en lista negra del P.J. Vanguardia. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/coahuila-solo-025-de-deudores-alimentarios-esta-registrado-en-lista-negra-del-pj-GB15367001>

⁸ Pérez, H. (2025, 23 de octubre). Alertan por cifra negra de deudores alimentarios en Nuevo León. Quadratin Nuevo León. https://nuevoleon.quadratin.com.mx/sucesos/alertan-por-cifra-negra-de-deudores-alimentarios-en-nuevo-leon/?utm_source



El peso de la ausencia no es solo económico, es emocional, el abandono y la negligencia alimentaria disparan sentimientos de vergüenza, culpa y baja autoestima en los menores, marcándolos para siempre.⁹ Al incumplir con su obligación, el deudor no solo deja de aportar recursos económicos; transmite un mensaje profundamente dañino a su propia hija o hijo: que su bienestar no es prioridad, que sus necesidades pueden postergarse y que su derecho a una vida digna es secundario.

Mientras tanto, las madres en México asumen una jornada laboral adicional no remunerada, dedicando 40 horas semanales a los cuidados, frente a las escasas 15.9 horas de los hombres.¹⁰ Es una esclavitud por omisión, donde ellas sostienen solas la economía del hogar mientras ellos disfrutan de una solvencia que se niegan a compartir.

Esta obligación se encuentra directamente vinculada con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º:

...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.¹¹

En este sentido, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales que garanticen la efectividad real de dichos derechos, más allá de su reconocimiento formal.

⁹National Library of Medicine. "Child Support Orders and Their Enforcement: A Comparative Study." PMC (Public Library of Science), 2023. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10298591/>.

¹⁰Sol Yucatán. "El 58 % de los hombres evita pagar pensión alimentaria en México." Sol Yucatán, 15 junio 2025. <https://solyucatan.mx/el-58-de-los-hombres-evita-pagar-pension-alimentaria-en-mexico/>.

¹¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada el 15 de octubre de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En el ámbito normativo local, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, en su Capítulo II denominado “*De los alimentos*”, reconoce la obligación alimentaria y su exigibilidad judicial. El artículo 301 establece que “*la obligación de dar alimentos es recíproca*”, mientras que el artículo 309 dispone que el obligado cumple dicha obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándose a la familia, correspondiendo al juez determinar la forma de administrarlos cuando exista oposición.¹² No obstante, la experiencia práctica ha demostrado que el marco normativo actual resulta insuficiente para inhibir el incumplimiento prolongado, lo que hace necesaria su actualización.¹³

De igual manera, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, en sus artículos 6, 13 y 103, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos suficientes para su desarrollo integral, así como el deber de las autoridades de garantizar su cumplimiento efectivo. En particular, el artículo 6, fracción I, consagra el interés superior de la niñez como principio rector, y el artículo 103, señalando:

*...Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.*¹⁴

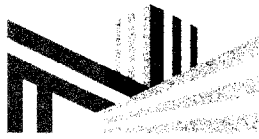
Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes que el derecho de alimentos constituye un derecho humano fundamental, cuyo objetivo es garantizar un nivel de vida digno a la persona acreedora bajo los principios de igualdad y solidaridad familiar. Asimismo, ha establecido que los alimentos son materia de orden público e interés social, lo que

¹²Gobierno del Estado de Nuevo León. Sistema de Transparencia de Nuevo León.

https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0174220-0000001.pdf

¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [PDF]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁴ H. Congreso del Estado de Nuevo León. (2025). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León (Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado #50, 23 de abril de 2025). https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS%20C%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf



justifica la adopción de medidas reforzadas para asegurar su cumplimiento efectivo y oportuno.¹⁵

En el ámbito internacional, México es parte de diversos instrumentos que imponen obligaciones específicas en materia de protección del derecho de alimentos. La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3 y 27.¹⁶

Artículo 3:

... Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27:

... Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022, 4 de octubre). Sentencia: Acción de Inconstitucionalidad 126/2021 (SIDOF Doc. 5677783). <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5677783>

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

Estas disposiciones refuerzan la obligación estatal de contar con mecanismos eficaces de ejecución que eviten la evasión y aseguren la protección real de los derechos de la niñez.

Finalmente, el Comité de los Derechos del Niño, órgano encargado de interpretar de manera autorizada la Convención, ha desarrollado estándares claros respecto a la obligación de los Estados de garantizar la efectividad real del derecho de alimentos. En sus observaciones generales, ha señalado que los derechos reconocidos en la Convención no se satisfacen con la mera existencia de resoluciones judiciales, sino que requieren sistemas institucionales eficaces que aseguren el cumplimiento oportuno, continuo y verificable de las obligaciones alimentarias.¹⁷

Este decreto no es una ocurrencia, es una armonización con las mejores prácticas internacionales, el mundo ha entendido que al deudor se le debe combatir mediante lo civil y patrimonial. Canadá implemento con éxito esquemas de denegación de licencias federales, como pasaportes, licencias de aviación y marítimas, para deudores crónicos. Además, permite la intercepción de salarios federales y hasta la desviación de pensiones de jubilación para satisfacer la deuda¹⁸

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio rector de nivel constitucional que debe orientar toda decisión pública que les afecte.

Este principio impone a las autoridades la obligación de priorizar la protección, respeto, promoción y garantía de sus derechos humanos, colocando su bienestar por encima de cualquier otro interés en conflicto. Asimismo, el Alto Tribunal ha determinado que el Estado tiene la obligación constitucional, dentro de sus

¹⁷ Office of the High Commissioner for Human Rights. Committee on the Rights of the Child. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>

¹⁸ Department of Justice Canada. Child support (Government of Canada). https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/fl-lf/child-enfant/rp/v2/v2_8.html

facultades, el adoptar todas las medidas idóneas y necesarias para asegurar que las niñas, niños y adolescentes vean satisfechas sus necesidades alimentarias de manera completa y adecuada, no sólo como sustento material, sino como un elemento indispensable para su desarrollo físico, emocional, educativo y social.¹⁹

Esta iniciativa es indispensable ya que el actual sistema de justicia ha sido, en muchas ocasiones, lento, pasivo y burocrático. No podemos seguir permitiendo que los deudores se declaren insolventes “en papel” mientras adquieren bienes raíces o transmiten propiedades a escondidas.²⁰

Este decreto que hoy presentamos para adicionar el Artículo 309 del Código Civil para el Estado de Nuevo León busca dar un golpe de autoridad donde más les duele: en su patrimonio y en su capacidad de hacer negocios.

Basta de esperas eternas, es primordial definir a un deudor. A los 90 días de incumplimiento se acabó la tolerancia, se es Deudor Alimentario ante la Ley. El que no da para que su hijo cuente con las necesidades básicas como alimento, vestimenta, educación y salud, no debe tener derecho a comprar, vender ni heredar propiedades. El Registro Público de la Propiedad bloqueará cualquier intento de mover bienes mientras persista la deuda. Asimismo, convertiremos a los notarios en aliados de la justicia, obligándolos a reportar cualquier intento de fraude patrimonial por parte de los deudores alimentarios.

Los estudios demuestran que recibir una pensión alimentaria constante no solo ayuda hoy, es un motor de movilidad social. Al aprobar este decreto, no solo estamos cumpliendo con la norma, sino con cada uno de nuestros niños, niñas y

¹⁹Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026, 6 de febrero). Tesis [Registro digital 2031726]. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031726>

²⁰Periódico Correo. "Deudores alimentarios: escala GTO al primer lugar nacional." Periódico Correo, 6 abril 2025. <https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/2025/apr/06/deudores-alimentarios-escala-gto-al-primer-lugar-nacional-124891.html>.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



adolescentes, que requieren el apoyo de las autoridades para que ninguno de sus derechos se vea vulnerado.

Votar a favor de este decreto es enviar un mensaje claro y firme a miles de madres en Nuevo León: no están solas y el Estado respalda su lucha diaria por garantizar el bienestar de sus hijas e hijos. Es también decirles a miles de niñas y niños que su derecho a una vida digna está por encima de cualquier acto de irresponsabilidad o abandono; que su futuro importa más que la indiferencia de quien incumple su deber.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **adicionan** los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 309 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 309. (...)

Aquella persona que incumpla con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario.

El Juez ordenará su inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario, debiendo informar si fue procedente la anotación.



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



El Registro Público de la Propiedad verificará el Registro Estatal Obligaciones Alimentarias para que en caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción.

El Juez dará aviso al Colegio de Notarios del Estado de Nuevo León para que hagan del conocimiento a los Notarios del Estado que el deudor alimentario cuenta con las prohibiciones señaladas en el párrafo anterior, así como su obligación de informar al Juez en caso de que el deudor alimentario pretenda realizar cualquiera de los actos jurídicos señalados en el presente artículo.

El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio de Notarios.

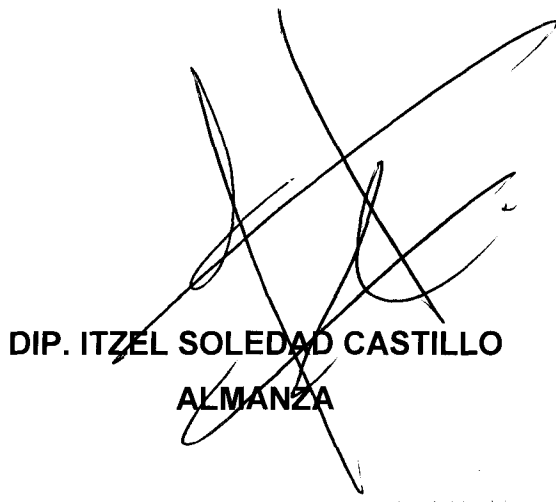
TRANSITORIO

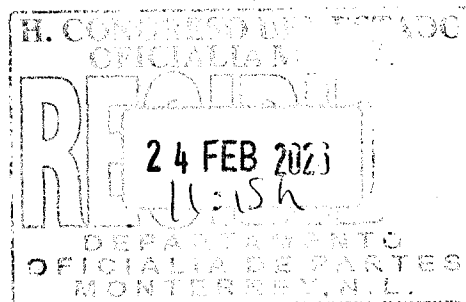
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN A FECHA DE SU PRESENTACIÓN


DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS PRESENTADA POR LAS CC. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ Y ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	